APRUEBA REGLAMENTO DE PATROCINIO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

DECRETO EXENTO Nº 00.35/2022.

Arica, 18 de enero de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DIPTT N° 833/2021 de noviembre 17 de 2021, Carta VRA N° 0005/2022 de enero 03 de 2022, Carta REC N°034/2022 de enero 05 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la Republica, las leyes de la Republica y el propio estatuto.

Que, la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, otorgo visto bueno al "Reglamento de Patrocinio de la Universidad de Tarapacá para Proyectos de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica", mediante carta DAL N° 1106/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Alfonso Díaz Aguad, Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, en Carta REC. N° 034/2022, de enero 05 de 2022.

DECRETO:

1.- Apruébase, el **REGLAMENTO DE PATROCINIO DE** LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, contenido en

documento adjunto, compuesto de dos (2) paginas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ARICA

EMILIO RODRIGUEZ PONCE

Rector

ERP.PLC.yvv

APRUEBA REGLAMENTO DE PATROCINIO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

DECRETO EXENTO Nº 00.35/2022

18.01.2022.

2 0 ENE 2022



REGLAMENTO DE PATROCINIO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

El presente reglamento tiene por propósito establecer el mecanismo para la obtención de patrocinios institucionales, para la postulación y desarrollos de proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, de modo de garantizar un proceso transparente, que maximice las posibilidades de postulación y, a la vez, cautele por las responsabilidades en el buen cumplimiento de los compromisos adquiridos en nombre de la institución y el buen uso de los recursos Institucionales.

Artículo primero. El Patrocinio Institucional refiere a cualquier respaldo para la presentación de un proyecto concursable, o de asignación directa, proporcionado por una autoridad competente, a solicitud de un miembro regular de la Institución (en adelante, el Interesado), con independencia de si compromete, o no, recursos institucionales (pecuniarios y/o no pecuniarios).

Artículo segundo. Siempre que se comprometan aportes pecuniarios, la única autoridad competente para otorgar patrocinios es el(la) Rector(a), mientras que si no se comprometen, o solo aportes no pecuniarios, el patrocinio debe ser presentado por un(a) Decano(a) o Director(a) de Instituto, visado por el Vicerrector(a) Académico(a). Aquellas postulaciones que no comprometan aportes o aquellas postulaciones individuales pertenecientes a la línea FONDECYT, o equivalente, sin compromiso de aportes pecuniarios, podrán ser patrocinadas por un(a) Decano(a) o Director(a) de Instituto, visado por el(la) Director(a) de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica, o la Autoridad equivalente.

Artículo tercero. Toda solicitud de patrocinio deberá ser presentada a la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica, o la Unidad equivalente, anexando un formato de carta de patrocinio (de existir), bases del proyecto, formulación de la propuesta o resumen ejecutivo, horas de dedicación de los participantes en la ejecución y, de existir compromisos de aportes pecuniarios, presupuesto general de la propuesta.

Artículo cuarto. Las solicitudes de patrocinio que requieran firma del Rector(a) (Representante Legal), deben ser presentadas a la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica con una antelación mínima de 7 días hábiles. En caso de que el (la) firmante sea otra autoridad, podrán presentarse con una antelación mínima de 3 días hábiles. El incumplimiento de estos plazos podrá traducirse en la no tramitación de la solicitud requerida.

Artículo quinto. Al solicitar el patrocinio institucional, el Interesado, se compromete con la Institución a cumplir con los plazos y objetivos comprometidos y declarados en el proyecto en cuestión, así como ejecutar y rendir el presupuesto de forma adecuada, respetando los principios éticos institucionales, los principios éticos de la investigación científica y los mayores estándares de probidad, de acuerdo con la normativa vigente en las instituciones públicas. Como contraparte, la Institución se compromete a asignar el tiempo de dedicación suficiente para la realización de las actividades, de acuerdo con las horas laborales autorizadas en la postulación, así como brindar acceso a las dependencias y asignar los recursos pecuniarios comprometidos en la postulación.



Artículo sexto. El Interesado es el responsable de la ejecución del proyecto y su finalización exitosa. La Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica solicitará al responsable, una vez finalizado el proyecto, remitir la Notificación de Aprobación del Informe Final de Cierre emanada de la institución externa que adjudicó el proyecto.

En caso de incumplimientos injustificados, no atribuibles a razones de fuerza mayor, la Institución se reserva el derecho de iniciar procesos de investigación y establecer las responsabilidades y sanciones administrativas que corresponda.

Artículo séptimo. El Interesado es responsable de la buena ejecución de los recursos, por lo que cualquier reintegro (adicional a los recursos no ejecutados), pago de multas, que deba realizar la Institución por incumplimientos graves y/o malversación de los recursos asignados, deberá ser reintegrado por el Investigador Responsable, en caso de que una Investigación Sumaria establezca dichas responsabilidades.

La información relativa a eventuales y/o inminentes cobros de boletas de garantía, letras de cambio, pagaré a la vista, o similares instrumentos de seguridad de pago, será proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo Octavo. Cualquier aspecto no contemplado en las clausulas anteriores, será resuelto por la Vicerrectoría Académica previo informe de la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica.

